



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0103-2019-MPPA-A.

Aguaytía, 07 de marzo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

Los Informes N° 016-017-2019/PPM-MPPA-A, ambas de fecha 28 de febrero del 2019, referente a la autorización del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad para que pueda conciliar en los procesos judiciales previstas en la Ley N° 29497, "Nueva Ley Procesal del Trabajo";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los Gobiernos Locales o relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, precisa que, la presentación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales, acorde con el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tiene como función representar y defender jurídicamente al estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú.

Que, de lo establecido en el artículo 23° numeral 2) del Decreto Legislativo N° 1068, le corresponde a los Procuradores Públicos, entre otras facultades, **conciliar** o desistirse de demandas, requiriendo para tal efecto la expedición de la Resolución autoritativa del titular de la Entidad, sustentada en un informe del Procurador Público precisando los motivos de la solicitud.

Que, mediante Informes N° 016-017-2019/PPM-MPPA-A, ambas de fecha 28 de febrero del 2019, el Procurador Público Municipal, solicita autorización para conciliar en los términos que dispone el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, en procesos judiciales en el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del trabajo, a fin de poder realizar de manera adecuada el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, **Abg. LIVIO CHIPANA CARRASCO**, las atribuciones y facultades contenidas en el Artículo 23° numeral 2) del Decreto Legislativo N° 1068, a efectos de que la ejercite en los procesos laborales de conciliación en representación y defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto resolutivo o norma de igual o menor rango que se oponga a la presente.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Procuraduría Pública Municipal, el estricto cumplimiento de los dispuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZÚA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL